

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador res; ectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se inserta en la *Gaceta* del día 15 del actual una Real orden circular cuyo contenido es el siguiente:

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesión, impone á los Tribunales, en primer término, la obligación de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, más desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la administración de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesión. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situación anómala, no faltará, en los juicios la protección de la ciencia jurídica para todos los intereses que en

ellos contienden, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su acción; si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustración y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegación.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinación expresada incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber que es de esencia de la profesión del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artículos 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120

de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se vengzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada á la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Montero Ríos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar el contenido de la misma.

Segovia 16 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Nicolás Coneyanes Mosvert, preso fugado el día 9 del corriente, al ser conducido de la Carcel modelo á la Audiencia de dicha Corte, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Natural de Madrid, 23 años, soltero, jornalero, hijo de Nicolás y María, talla 1'540 metros, pelo y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, color bueno, con instrucción, tiene una cicatriz en la sien izquierda.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 29 de Mayo de 1891, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquellas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asis-

tan remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 invite V. S. á las Autoridades, á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en unión de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.— El Director general, José María Jimeno de Lerma.— Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de Pallás que ha sido decretada en 14 de Abril último por el Gobernador civil de Valencia, ha emitido con fecha 23 de los corrientes el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, que ha sido decretada en 14 de Abril próximo pasado por el Gobernador de Valencia.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de examinar la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que no aparece la cantidad de 4.132 pesetas 15 centimos que debía existir en metálico efectivo, según los borradores de gastos é ingresos y si en varios documentos por formalizar y en recibos sueltos que podrán en su día liquidarse ó datarse; que no existen actas de arqueo desde 1886-87 hasta la fecha, faltando asimismo los balances mensuales desde Noviembre de 1892 y siguientes; que si bien existe la correspondiente arca de caudales no se encerraban éstos en la misma, por su escasa importancia: que reconocidos los libros del Pósito, resulta que el último movimiento se ha verificado en el corriente año de 1892-93 habiéndose repartido todo el caudal de aquél, que consiste en 409 fanegas y 14 cuartillos, que de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal desde 1886 no existe más que un borrador de la mayor parte y algunas sin autorizar; y que no se han hecho los repartos de consumos de los años 1890-91 á 1892-93, por tener curso pendiente sobre caja del

cupo, y por no haber podido reunirse las Juntas repartidoras para acordar la forma de hacer aquéllos; hechos todos que se justifican con certificaciones expedidas en forma y que corren unidas al expediente.

Leídos al Ayuntamiento en sesión de 7 de Abril del corriente año los cargos de que queda hecha relación, manifestaron los Concejales que nada tenían que exponer, por ser de todo punto exactos.

En su consecuencia, el Gobernador de Valencia resolvió en 14 del referido mes suspender en el ejercicio de sus funciones á los Concejales que componían el expresado Ayuntamiento y que se remitiera á los Tribunales el testimonio oportuno á fin de que dedujeran la responsabilidad á que hubiere lugar.

No cabe desconocer, á juicio de la Sección, la gravedad que envuelven los hechos relacionados una vez que servicios tan importantes como son las actas de las sesiones, los repartos de consumos, los arqueos de cuentas determinadas por las disposiciones vigentes y demás cargos, demuestran el abandono y negligencia con que ha mirado el Ayuntamiento los intereses del vecindario de Cortes de Pallás, con cuya conducta no ha podido menos de causarse al mismo perjuicios acaso irreparables, todo lo cual justifica la corrección vigorosa que el Gobernador impuso á los Concejales.

Por tanto la Sección opina:

Que procede confirmar la suspensión impuesta á dicho Ayuntamiento por la referida Autoridad, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan los Tribunales de justicia, á los que el Gobernador de Valencia ha remitido, á los efectos á que diera lugar, testimonio del expediente de suspensión.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentesrobles, decretada por el Gobernador en 14 de Abril último, ha emitido con fecha 23 de Mayo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuentesrobles, decretada por el Gobernador de Valencia en 14 de Abril último.

Resulta que girada una visita de inspección, apareció que la única llave del Archivo la tenía el que fué Secretario, por lo cual no pudo practicarse el examen de dicha dependencia; que no existen registros de contabilidad, apareciendo sólo dos libros de gastos é ingresos que comprenden hasta 10 de Diciembre de 1891; que el arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio se subastó dos veces sin resultado, y que se lleva por administración, sin que conste acuerdo al efecto ni lo que rinde dicho arbitrio; que no hay expediente para la renovación de la Junta municipal; que no existen en Secretaría los presupuestos de gastos é ingresos del corriente ejercicio ni de los anteriores; que sólo existen las cuotas desde Enero á Marzo de 1893, y que en 1887 recibió el Ayuntamiento por mano del Ingeniero agrónomo de la provincia 500 pesetas para la extinción de la langosta, sin que conste en qué ha invertido tal cantidad.

D. Cayetano Sáez Domínguez compareció manifestando que no era exacto lo que constaba en el acta de la Junta municipal de 14 Julio de 1892, en que se supone que se acordó rebajar el precio del arriendo del servicio de pesas y medidas.

Convocado á sesión extraordinaria el Ayuntamiento para que diera sus descargos, atribuye la responsabilidad al que fué Secretario y cree que él tendría en el archivo algunos documentos.

El Delegado presentó en una Memoria el resultado de lo actuado, y el Gobernador, teniendo en cuenta el punible abandono que revelan los hechos relatados, suspendió al Ayuntamiento, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

Es indudable, ciertamente, que el proceder del Ayuntamiento de que se trata y que no ha explicado al ser oído, revela una negligencia grave, con evidente perjuicio de los intereses comunales que están á su cuidado, y que además alguno de los hechos puede afectar las condiciones de materia constitutiva de delito.

En atención, pues, á ello, vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente;

La Sección opina que procede que se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Alcaldía de Villacastín.

Terminando el día 30 del corriente el contrato celebrado por el Ayuntamiento con el Profesor de Veterinaria como Inspector de carnes y demás comestibles en esta villa, y debiendo procederse á celebrar un nuevo contrato antes del 1.º de Julio próximo, se pone en conocimiento del público, para que los Profesores que aspiren á dicha plaza, en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en esta Alcaldía sus instancias acompañadas de una copia autorizada de su título profesional.

Indicada plaza se halla dotada con 100 pesetas anuales, á pagar de fondos municipales, y por trimestres vencidos, con la obligación además de la inspección de carnes y demás comestibles, la de practicar los reconocimientos que el Ayuntamiento ó su Presidente dispongan, tanto en las ganaderías de la población como en las que de tránsito crucen por la jurisdicción ó término, si dicha Autoridad así lo dispusiere.

Villacastín 14 de Junio de 1893.— El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Alcaldía de San Ildefonso.

Ha sido recogida por el vecino de la Pradera de Navalhorno, anejo de esta localidad, una potra que se hallaba extraviada en las inmediaciones de dicho barrio, cuyas señas son: como de un año, pelicana muy oscura, hierro V en la llana derecha, lleva una concerrita al cuello sujeta con collar de cuero.

La persona que se crea con derecho á la misma, puede pasar á recogerla presentando en esta Alcaldía el documento que acredite su propiedad, y abonar los gastos que haya causado.

San Ildefonso 14 de Junio de 1893.— El Alcalde, Guillermo Maderuelo.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Habiéndose anulado la subasta de consumos de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia celebrada el 7 de Mayo último, se anuncia esta como primera á venta libre de los derechos de los mismos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94 bajo el tipo de 590 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro; 590 75 de los recargos que los mismos tienen señalados con mas el 3 por 100 de cobranza sobre los primeros.

La subasta se celebrará por pujas á la llana el día 25 del actual de once á doce de su mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde Presidente y demás individuos del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación.

Bernuy de Porreros 14 de Junio de 1893.— El Alcalde, P. O.: Raimundo Lucíañez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

RELACION nominal de Jueces municipales nombrados por el Ilustrisimo señor Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1893 a 1895 en el partido judicial de Cuéllar.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUEBLOS. Lists names of judges and their assigned municipalities in the Cuéllar district.

PARTIDO DE RIAZA.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUEBLOS. Lists names of judges and their assigned municipalities in the Rianza district.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUEBLOS. Lists names of judges and their assigned municipalities in the Santa María de Nieva district.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUEBLOS. Lists names of judges and their assigned municipalities in the Santa María de Nieva district.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Table with 2 columns: NOMBRES and PUEBLOS. Lists names of judges and their assigned municipalities in the Segovia district.

- D. Francisco de la Hera Prieto..... Espinar.
- Antonio Subtil Peñuela..... Fuentemilanos.
- Francisco Serrano Martin..... Garcillán.
- Frutos Viejo Tejero..... Higuera.
- Florencio Hernangomez Ayuso..... Huertos.
- Román Martin Segovia..... Lastrilla.
- Máximo Lucero Heredero..... Juarros de Riomoros.
- Saturnino Egido Turmela..... La Losa.
- Lucas Ayuso, Fernández..... Madrona.
- Eustaquio de Pablo Bermejo..... Martin Miguel.
- Santiago Herranz Conde..... Mozoncillo.
- Alvaro de Santos López..... Muñozveros.
- Andrés Tapia Abascal..... Navas de San Antonio.
- Luis Arribas Onceja..... Ontanares.
- Manuel Pascual Cañas..... Ontoria.
- Justo Perez Nogales..... Ortigosa del Monte.
- Alejandro Piñuela de Blas..... Otero de Herreros.
- Ramón Martin Samaniego..... Otones.
- Doroteo Llorente del Barrio..... Palazuelos.
- Agustin Lozoya Garcia..... Pelayos.
- Mariano Nogal Alonso..... Revenga.
- Antonio Velasco Gómez..... Salceda.
- Esteban Arribas Buesa..... Santiuste de Pedraza.
- Doroteo Olmo Martin..... Santo Domingo de Pirón.
- Francisco Armas Heras..... San Ildefonso.
- Eduardo Gómez Gil..... Sauquillo.
- Tomás Alvarez de la Braña..... Segovia.
- Saturnino Sancho Gallego..... Sotosalvos.
- Lino Marinas Bernabé..... Tabanera la Luenga.
- Dionisio Sastre Parra..... Torrecaballeros.
- Venancio Gil y Gil..... Torreiglesias.
- Pedro Sanz Garcia..... Trescasas.
- Ezequiel Canto Herrero..... Turégano.
- Venancio Otero Sanz..... Valdeprados.
- Mariano Garcia Uceda..... Valdevacas y Guijar.
- Guillermo Sanz Hernangomez..... Valseca.
- Santiago Muñoz Gil..... Valverde.
- Anastasio Polo Cuesta..... Veganzones.
- Pedro Garcia Cubo..... Vegas de Matute.
- Alejo Martin Garcia..... Yanguas.
- Saturnino Pérez Esteban..... Zarzuela del Monte.
- Antonio Lucero González..... Zamarramala.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

- D. Gabriel Casado Sanz..... Aldealcorbo.
- Manuel Herrero Garcia..... Aldealengua de Pedraza.
- Wenceslao Diez Sanz..... Aldeonsancho.
- Quintín del Olmo Moreno..... Aldeonte.
- Santos Jimeno Peña..... Arahuetes.
- Esteban del Amo Garcia..... Arcones.
- Nicolás Ramos Frutos..... Arevalillo.
- Facundo Alonso Sebastián..... Barbolla.
- Angel Nuño Martin..... Bercimuel.
- Saturio Martin Garcia..... Boceguillas.
- Vervasio Ruiz Garcia..... Cabezuela.
- Tomás Gómez Sanz..... Cantalejo.
- Mariano Arroyo Quintana..... Carrascal del Rio.
- José Municio Gil..... Casla.
- Francisco Illana Provencio..... Castillejo de Mesleón.
- Sebastián Ocajo y López..... Castrillo.
- Venancio de Frutos Pecharromán..... Castrogimeno.
- Lorenzo Alvaro y Alvaro..... Castroserna de Abajo.
- Antonio Alonso Velasco..... Castroserna de Arriba.
- Manuel Pecharromán Parra..... Castroseracin.
- Antonio Hernández Bandres..... Cerezo de Abajo.
- Francisco González Prieto..... Cerezo de Arriba.
- José Fuentenebro Trapero..... Condado de Castinovo.
- Hilario Barahona Egido..... Duratón.
- Francisco Hernández Morato..... Duruelo.
- José de Frutos Provencio..... Encinas.
- Domingo López Matin..... Fresno de la Fuente.
- Santiago Miguel Velasco..... Fuenterrebollo.
- Bernardino Gómez Casillas..... Gallegos.
- Andrés de Antonio de Pablo..... Grajera.
- Ignacio Rodrigo López..... Hinojosas.
- Miguel Arribas Moreno..... Matabuena.
- Miguel Alvaro Gómez..... Matilla.
- Gabriel González Garcia..... Navafria.
- Atanasio Martin Hernández..... Navalilla.
- Domingo Garcia Peña..... Navares de Ayuso.
- Manuel Torres Alvaro..... Navares de las Cuevas.
- Ruperto de Frutos Peña..... Navares de Enmedio.
- Martin Barrio Benito..... Orejana.
- Eustaquio Alonso Martin..... Pajarejos.
- Victoriano de Antonio Martin..... Pedraza.
- Julián Burgos Ruiz..... Perorrubio.
- Martin Matesanz Matesanz..... Prádena.
- Julián Arranz Sanz..... Puebla de Pedraza.
- Valentin Benito Miguel..... Rebollo.
- Antolin Martin Bravo..... San Pedro de Gaillos.
- Santiago Asenjo Revilla..... Santa Marta.
- Patricio Garcia Benito..... Santo Tomé del Puerto.

- D. Hipólito Rodríguez Sanz..... Sebúlcor.
- Excmo. Sr. D. Serapio del Rio Gil de Gibaja..... Sepúlveda.
- D. Laureano Pérez Municio..... Sigüero.
- Eladio Sanz López..... Sigueruelo.
- Nicolás San Juan Ramos..... Sotillo.
- Faustino Santos Arribas..... Torrevalde San Pedro.
- Francisco Maderuelo Martin..... Turrubuelo.
- Román Sanz Guijarro..... Urueñas.
- Valeriano Martin Alvaro..... Valdesimonte.
- Pedro Cristóbal Garcia..... Valle de Tabladillo.
- Juan Benito Peña..... Valleruela de Pedraza.
- Tomás del Barrio Pascual..... Valleruela de Sepúlveda.
- Juan Mayoral Sánchez..... Ventosilla.
- Pablo Barrio Escorial..... Villar de Sobrepeña.
- Mariano Ortiz Antona..... Villaseca.

Lo que se anuncia en *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo 154 de la ley orgánica del Poder judicial. Madrid 14 de Junio de 1893.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora, é insertará en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de las caballerías y efectos que al final se reseñan, y captura de las personas en cuyo poder se hallen si no acreditaren su legitima pertenencia, remitiéndolo todo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidas, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que me hallo instruyendo por robo de dichas caballerías y efectos, verificado en la casa de Domingo Sobrino, vecino de San Vicente del Palacio.

Dado en Medina del Campo á once de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro S. de Baranda.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de cinco á seis años, burreño, castrado, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, tiene en la mano derecha, próximo al casco, un círculo de pelo blanco, un lunar blanco en la misma mano por bajo de la rodilla, y por encima de ambas se notan algunos lunares también blancos.

Otro macho burreño, castrado, de tres años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrado solo de las manos, vociblanco de los ojos, con un dibujo de esquiladores en las ancas; ambas caballerías están marcadas en hierro con una N.

Un costal viejo con paja.
Una albarda con piel blanca de oveja, en mediano uso.
Un albardón de estopa, funda-

dos los arcos con badana, tiene estribos de hierro abiertos, dibujados en el asiento del pie con labores ó líneas antiguas.—El actuario, Rodríguez Toribio.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE **JUSTO MAESO,**

JUAN BRAVO, 72,
(frente á la Casa de los Picos.)

Esta Agencia se encarga á precios sumamente módicos de la confección de los repartimientos para el próximo ejercicio, como igualmente de la representación de Ayuntamientos en esta Capital y formación de presupuestos, cuentas municipales, de pósitos y demás trabajos pertenecientes á dichas Corporaciones.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en esta ciudad de Segovia, calle del Sol, números 10 y 10 d.º que constan de planta baja, principal y segundo, cochera, paneras, corral, cuadras y agua potable. Asimismo se venden 59 fincas rústicas en el término municipal de Martín Miguel, que componen 46 obradas y 243 estadales y producen una renta anual de 74 fanegas de pan mediado.

El que desee tratar acerca del precio y condiciones de su venta, puede dirigirse á D. Justo Maeso, Agente de Negocios en referida ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 72.

Se arrienda el molino harinero titulado de Lobones, situado en el término jurisdiccional de Valverde del Majano.

Para tratar, dirigirse á D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillan.